GLOSARIO

¿QUE SON LOS DATOS PERSONALES?

Los **datos personales** son cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una persona física identificada o identificable. En términos sencillos, es todo dato que permita saber quién eres o que sirva para distinguirte de los demás.

Tipos principales de datos personales

- **Datos identificativos:** Nombre, apellidos, número de documento de identidad (CURP, DNI, INE, pasaporte), firma, fotografía, dirección, número telefónico o correo electrónico.
- **Datos patrimoniales o financieros:** Cuentas bancarias, historial de crédito, ingresos, propiedades o número de tarjeta de débito/crédito.
- **Datos de localización y digitales:** Dirección IP, datos de geolocalización, cookies de navegación o historial de acceso a servicios en línea.
- **Datos de características físicas y biológicas:** Edad, sexo, huella dactilar, reconocimiento facial o patrón de iris.

¿QUÉ ES EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES?

El **derecho a la protección de datos personales** es un derecho humano y fundamental que otorga a las personas la facultad de controlar y decidir sobre el uso, recolección, almacenamiento y circulación de su información personal. Este derecho garantiza que la información de una persona no sea utilizada sin su consentimiento o para fines distintos a los autorizados, previniendo abusos que vulneren su intimidad, honor o seguridad.

¿QUIÉNES SON LAS PERSONAS TITULARES DE LOS DATOS PERSONALES?

Las **personas titulares** de los datos personales son, de forma exclusiva, las **personas físicas** a quienes se refiere la información. En la legislación sobre protección de datos, la

persona titular es el dueño legítimo de su información y el único facultado para decidir sobre su tratamiento y ejercer sus derechos.

¿QUIENES SON LOS RESPONSABLES?

El **responsable del tratamiento** es la persona física o moral, de carácter privado o público, que **decide sobre el tratamiento de los datos personales**; es decir, la entidad o persona que determina qué datos se recaban, para qué se van a utilizar y de qué manera se van a proteger. A diferencia del titular (que es el dueño de la información), el responsable es quien la recolecta y gestiona para prestar un servicio, cumplir con un contrato o acatar una obligación legal.

¿QUÉ ES UN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES?

Es un conjunto de operaciones realizadas con los datos personales para la consecución de ciertos fines que persigue el responsable; concretamente, consiste en ejecutar distintas operaciones durante el ciclo de vida de los datos personales, desde el momento de su obtención, pasando por su explotación o aprovechamiento, hasta su supresión o eliminación.

A manera de referencia enunciativa, no limitativa, un tratamiento se distingue por efectuar cualquier operación o conjunto de operaciones mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas a partir de la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia, remisión o disposición de datos personales.

¿QUÉ SON LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES?

Son un pilar fundamental que garantizan a la persona titular de los datos personales ese poder de decisión y control sobre la información que le concierne y que se traducen en obligaciones de hacer o no hacer a cargo del responsable, en cualquier tratamiento que efectúe; los cuales son:

- **Calidad:** Los datos personales deben ser ciertos, exactos, completos, pertinentes, correctos y actualizados, en relación con la finalidad para la que fueron recabados.
- **Consentimiento:** Toda manifestación previa, de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que la persona titular acepta, mediante declaración o acción afirmativa, el tratamiento de sus datos personales.
- **Finalidad:** El responsable está obligado a determinar las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que motivan cada tratamiento de datos personales que efectúe, las cuales deberán ser acordes con las atribuciones, facultades y funciones que la normatividad aplicable le confiere y también deberán estar previstas en el aviso de privacidad que ponga a disposición de la persona titular de los datos personales.
- **Información:** El responsable deberá informar a la persona titular de los datos personales sobre la existencia y las características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a través del aviso de privacidad, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto.
- **Lealtad:** El tratamiento de los datos personales se realizará sin que medie dolo, engaño o medios fraudulentos, En todo momento el responsable debe privilegiar la protección de los intereses de la persona titular de los mismos y la expectativa razonable de privacidad, así como no vulnerar su confianza.
- **Licitud:** Todo tratamiento de datos personales efectuado por el responsable debe sujetarse a las atribuciones, facultades y funciones que la normativa aplicable le ha conferido. De conformidad con este principio, los datos personales deberán tratarse con apego y cumplimiento a lo dispuesto por la legislación mexicana y el derecho internacional.
- **Proporcionalidad:** El responsable tratará sólo aquellos datos personales que resulten necesarios, adecuados y relevantes en relación con las finalidades para las cuales se obtuvieron y que se encuentren previstas en el aviso de privacidad. El responsable tendrá que realizar esfuerzos razonables para que los datos personales tratados sean los mínimos necesarios y limitar el periodo de tratamiento al mínimo indispensable.
- **Responsabilidad:** El responsable está obligado a implementar los mecanismos que considere convenientes para acreditar el cumplimiento de los principios rectores, deberes y obligaciones establecidas en la Ley, así como rendir cuentas sobre el tratamiento de datos personales en su posesión a la persona titular de los mismos y a las autoridades competentes.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 3º de la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**; se entenderá por:

Áreas u órganos administrativos: A las instancias de los Sujetos Obligados previstas en los respectivos reglamentos interiores, estatutos orgánicos o instrumentos equivalentes, que cuentan o puedan contar, dar tratamiento y ser responsables o encargadas de los Datos Personales;

Autoridades Garantes: Al Órgano Desconcentrado, jerárquicamente subordinado a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos o equivalentes de los poderes Legislativo y Judicial, así como de los organismos u órganos autónomos; el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por cuanto hace a los partidos políticos.

Aviso de Privacidad: Al documento puesto a disposición de la persona titular de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el responsable, a partir del momento en el cual se recaben sus Datos Personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos;

Bases de datos: Al conjunto ordenado de Datos Personales referentes a una persona identificada o identificable, condicionados a criterios determinados, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización;

Bloqueo: A la identificación y conservación de Datos Personales una vez cumplida la finalidad para la cual fueron recabados, con el único propósito de determinar posibles responsabilidades en relación con su tratamiento, hasta el plazo de prescripción legal o contractual de estas. Durante dicho periodo, los Datos Personales no podrán ser objeto de tratamiento y, transcurrido este, se procederá a su cancelación en la base de datos que corresponda;

Comité de Transparencia: A la instancia a la que hace referencia el artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; Conformado por el Titular del Área de Asuntos Jurídicos, el Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo y el Titular de Recursos Materiales y Servicios Generales, en su carácter de Presidente, Secretario Técnico y Vocal, respectivamente.

Cómputo en la nube: Al modelo de provisión externa de servicios de cómputo bajo demanda, que implica el suministro de infraestructura, plataforma o programa informático,

distribuido de modo flexible, mediante procedimientos virtuales, en recursos compartidos dinámicamente;

Consentimiento: A la manifestación de la voluntad libre, específica e informada de la persona titular de los datos mediante la cual se efectúa el tratamiento de los mismos;

Datos Personales Sensibles: A los datos que se refieran a la esfera más íntima de su titular o cuya utilización indebida pueda dar lugar a discriminación o conlleve un riesgo grave para esta. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los Datos Personales que puedan revelar aspectos como origen étnico o racial, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

Derechos ARCO: A los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los Datos Personales;

Disociación: Al procedimiento mediante el cual los Datos Personales no pueden asociarse a la persona titular ni permitir, por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación de la misma;

Documento de Seguridad: Al instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los Datos Personales que posee;

Evaluación de impacto en la protección de datos personales: Al documento mediante el cual los Sujetos Obligados que pretendan poner en operación o modificar políticas públicas, programas, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento intensivo o relevante de Datos Personales, valoran los impactos reales respecto de determinado tratamiento de Datos Personales, a efecto de identificar y mitigar posibles riesgos relacionados con los principios, deberes y derechos de las personas titulares, así como los deberes de los responsables y las personas encargadas, previstos en las disposiciones jurídicas aplicables;

Fuentes de acceso público: A aquellas bases de datos, sistemas o archivos que por disposición de ley puedan ser consultadas públicamente cuando no exista impedimento por una norma limitativa y sin más exigencia que, en su caso, el pago de una contraprestación, tarifa o contribución. No se considerará fuente de acceso público cuando la información contenida en la misma sea obtenida o tenga una procedencia ilícita, conforme a las disposiciones establecidas por la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;

ICADECH: Al Instituto Casa de las Artesanías de Chiapas.

Medidas compensatorias: A los mecanismos alternos para dar a conocer a las personas titulares el Aviso de Privacidad, a través de su difusión por medios masivos de comunicación u otros de amplio alcance;
Medidas de seguridad: Al conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permitan proteger los Datos Personales;
Medidas de seguridad administrativas: A las políticas y procedimientos para la gestión, soporte y revisión de la seguridad de la información a nivel organizacional, la identificación, clasificación y borrado seguro de la información, así como la sensibilización y capacitación el personal, en materia de protección de Datos Personales;
Medidas de seguridad físicas: Al conjunto de acciones y mecanismos para proteger el entorno físico de los Datos Personales y de los recursos involucrados en su tratamiento. De manera enunciativa más no limitativa, se deben considerar las siguientes actividades:

a) Prevenir el acceso no autorizado al perímetro de la organización, sus instalaciones físicas, áreas críticas, recursos e información;
b) Prevenir el daño o interferencia a las instalaciones físicas, áreas críticas de la organización, recursos e información;
c) Proteger los recursos móviles, portátiles y cualquier soporte físico o electrónico que pueda salir de la organización, y
d) Proveer a los equipos que contienen o almacenan Datos Personales de un mantenimiento eficaz, que asegure su disponibilidad e integridad.

Medidas de seguridad técnicas: Al conjunto de acciones y mecanismos que se valen de la tecnología relacionada con hardware y software para proteger el entorno digital de los Datos Personales y los recursos involucrados en su tratamiento. De manera enunciativa más no limitativa, se deben considerar las siguientes actividades:

a) Prevenir que el acceso a las bases de datos o a la información, así como a los recursos, sea por usuarios identificados y autorizados;
b) Generar un esquema de privilegios para que el usuario lleve a cabo las actividades que requiere con motivo de sus atribuciones;
c) Revisar la configuración de seguridad en la adquisición, operación desarrollo y mantenimiento del software y hardware, y

d) Gestionar las comunicaciones, operaciones y medios de almacenamiento de los recursos informáticos en el tratamiento de Datos Personales.

Órgano desconcentrado de la Secretaría: A Transparencia para el Pueblo de Chiapas, de acuerdo a lo dispuesto en la fracción I del artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas;
Oficial de protección de Datos Personales: A la instancia a la que hace referencia el último párrafo del artículo 79 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas. A cargo del Ing. Orlando López de la Cruz, Jefe de la Unidad e Informática del ICADECH.
Persona encargada: A la persona física o moral, pública o privada, ajena a la organización del responsable, que sola o conjuntamente con otras trate Datos Personales a nombre y por cuenta del responsable;
Plataforma Nacional: A la Plataforma Nacional de Transparencia a la que hacen referencia la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas;
Remisión: A toda comunicación de Datos Personales realizada exclusivamente entre el responsable y la persona encargada, dentro o fuera del territorio mexicano;
Secretaría: A la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;
Sujetos Obligados: A cualquier autoridad, dependencia, entidad, órgano u organismo o equivalente de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; (Al Instituto Casa de las Artesanías de Chiapas)
Supresión: A la acción de baja archivística de los Datos Personales conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de archivos, que resulte en la eliminación, borrado o destrucción de los Datos Personales bajo las medidas de seguridad previamente establecidas por el responsable;
Transferencia: A toda comunicación de Datos Personales dentro o fuera del territorio mexicano, realizada a persona distinta de la titular, del responsable o de la persona encargada:
Unidad de Transparencia: A la instancia a la que hace referencia el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas. A cargo de la C.P. María Eugenia Hernández Ruíz, Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo del ICADECH.